

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 01 de Agosto de 2011.-

Ref.: Expte. Nro. 30.434/11, s/ antecedentes

Compra Directa Comisión de Fomento de Gualjaina.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Comisión de Fomento de Gualjaina tramita la adquisición de un vehículo usado, marca ford, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$152.000, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Ley Prov. II Nro. 76, art. 95.c).7 y cc, y decreto reglamentario art. 1, 3, 5 y cc).-

Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP (capítulo V, inciso b).

Luego de tomar vista de las referidas actuaciones, cabe realizar algunas observaciones, a saber: Que no obra resolución u ordenanza que autorice la modalidad de contratación por excepción, que fije e impute el presupuesto oficial a la contratación de marras, que apruebe las condiciones mínimas de contratación (plazo de mantenimiento de la propuesta, plazo/s de entrega del bien, lugar de entrega, plazo de pago, garantía, especificaciones técnicas, presupuesto oficial, etc.), que autorice la entrega de una pick up, propiedad de Gualjaina, en parte de pago, tampoco se agregan dictámenes técnico previos (legal y mecánico), ni antecedentes del oferente requeridos para realizar cualquier contratación con el Estado, ni se han procurado obtener las condiciones más ventajosas en cuanto a precio y calidad de los elementos a adquirir, mediante el pedido de otras cotizaciones para establecer una comparación y justificar de este modo la conveniencia del precio de compra.-

Sin perjuicio de ello se acompaña nota de ofrecimiento en venta (fs. 02), ordenanza por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar la compra comprometido (fs. 04), proyecto de resolución de compra (fs. 01 –debiera consignarse la imputación presupuestaria, y el fundamento en la causal de excepción invocada para proceder mediante compra directa-), nota elevación (fs. 05).-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 142/11.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS